



Expte. N° 1.760.820/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año 2017, siendo las 12 horas, se reúnen: por la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)** el Sr. Abel Francisco FURLAN, Secretario de Organización, por una parte; y por la otra, la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, representada en este acto por el Dr. Julio CABALLERO; y ambas en conjunto "Las Partes" dejan constancia del acuerdo al que han arribado, luego de extensas deliberaciones, en los siguientes términos:

1. Con ámbito de aplicación circunscripto y acotado al personal representado por la UOMRA dependiente de las empresas comprendidas en el ámbito de representación de la CAA -detalladas en el **Anexo I**- que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de SIDERCA SAIC en el establecimiento de esta última sito en Campana, Provincia de Buenos Aires, Las Partes han acordado incrementar en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) el monto de cada una de las dos cuotas de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria pactada en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado con fecha 28/06/2017 entre la CAA y la UOMRA (en adelante denominado el "Acuerdo"), homologado por Resolución 2017-693-APN-SECT#MT del 1/8/2017, manteniendo el cronograma de pago y las demás condiciones de devengo y exigibilidad allí previstos. En consecuencia, el importe de dicha gratificación extraordinaria no remunerativa -por un total de pesos seis mil (\$ 6.000)- se abonará en dos cuotas iguales de pesos tres mil (\$ 3.000) cada una de ellas, junto con las remuneraciones de noviembre/2017 y febrero/2018, respectivamente.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 28/06/2017, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en la cláusula Tercera citada, que Las Partes dan por reproducido en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 comprende, incluye y absorbe hasta su concurrencia el importe establecido en la cláusula Tercera del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier otro importe emergente de cualquier fuente normativa (legal, convencional colectiva o individual). Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe incremental aquí pactado.

3. Dada la naturaleza y excepcionalidad del importe incremental aquí pactado, Las Partes convienen que el mismo no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna naturaleza.
4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal dependiente de las empresas alcanzadas por el presente acuerdo que mantenga contrato de trabajo en vigencia en la fecha prevista para cada pago.
5. Las Partes solicitan a la autoridad laboral que proceda a la homologación del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.
6. Leída y ratificada la presenta acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a smaller 'h'.A handwritten signature in black ink, featuring a series of loops and a long, sweeping tail.



ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DEL CICLO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SIDERCA SAIC (CAMPANA)

Razón social	Cuit
BEROA DE ARGENTINA S.A.	30707350055
COMIBOR S.A.	30711565104
CONEXYS S.R.L.	33708172559
FERNANDO FERRUA S.R.L.	30711278873
IMA SERVICIOS INDUSTRIALES ARGENTINA S.A.	30709647047
LOBERAZ S.A.	30648524761
LOGINTER S.A.	30687280438
SCRAPSERVICE S.A.	30687242498
SIAPSA S.A.	30711919909
TECNOCLIMA S.A.	30667671457



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



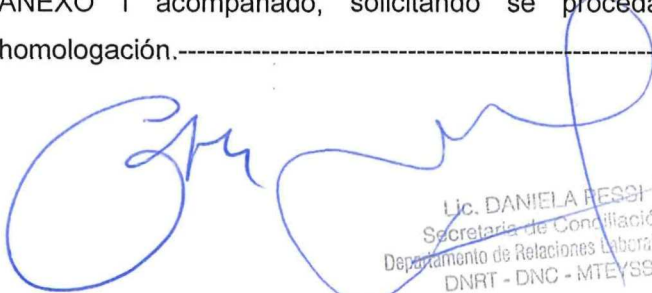
"2017 - Año de las Energías Renovables"

Expte N° 1.760.820/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **13 días del mes de Diciembre de 2017**, siendo las 11.00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr Abel FURLAN, en su calidad de Secretario Gremial Nacional de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, y por la otra parte en representación de la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), según se ha acreditado en el expediente 918.231/92 con adjunción de los antecedentes notariales de los que surge el cambio de denominación (conf. Resolución I.G.J. n° 1976 del 14/9/2011), lo hace el Dr. Julio CABALLERO en su calidad de apoderado conforme poder obrante a fs. 2/5 de las actuaciones de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel reproducción de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto, por la funcionaria actuante, cedida la palabra a **LAS PARTES QUIENES MANIFIESTAN**: que vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 23/11/2017 (obrante a fs. 2/3 del expediente 1.780.933/17, agregado a fs. 61 de las actuaciones de la referencia), relativo al incremento en la suma de un mil pesos (\$ 1.000) de cada una de las dos cuotas de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria pactada en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado con fecha 28/06/2017 entre la CAA y la UOMRA, homologado por Resolución 2017-693-APN-SECT#MT del 1/8/2017, manteniendo el cronograma de pago (noviembre/2017 y febrero/2018) y las demás condiciones de devengo y exigibilidad allí previstos, que resultará aplicable a las empresas prestadoras de servicios auxiliares y complementarios del ciclo industrial siderúrgico desarrollado dentro del establecimiento de Siderca SAIC que figuran detalladas en el Anexo I (obrante a fs. 3 del expediente 1.780.933/17) del acuerdo que aquí se ratifica.-----

Acto seguido, los comparecientes ratifican en todos sus términos el acuerdo y el ANEXO I acompañado, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



"2017 - Año de las Energías Renovables"

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 11:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3
DNRT - DNC - MTEYSS